



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00560
RADICADO N° 2021-00242-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por CONSUELO ELENA CARDONA CASTRO en contra de DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD, teniendo en cuenta la respuesta allegada al canal digital por la accionada, donde indica que La Dirección General de Sanidad Militar no es el Superior Jerárquico de la Dirección de Sanidad Ejército ni del Dispensario Médico de Medellín, ya que estructuralmente dependen del respectivo Comando de Fuerza de conformidad a lo dispuesto en el Disposición 04 de 2016 del Comando Ejército. En conclusión, no son la misma entidad la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad Ejército y sus competencias administrativas de conformidad a la normatividad vigente están definidas en la Ley 352 de 1997, por lo que de ese modo se debe individualizar quien tiene la responsabilidad subjetiva para dar garantizar la realización de la valoración ordenada, que para este caso no le corresponde a esta Dirección General sino al Dispensario Médico de Medellín.

En consecuencia, se ordenará vincular al Dispensario Médico de Medellín y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de un (1) día, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por CONSUELO ELENA CARDONA CASTRO en contra de DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD al Dispensario Médico de Medellín.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la accionada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.129
hoy 06 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672e753a6574e1bb3d328c5498480b39b459ea1c18d4708edb24c789e2f682a
a

Documento generado en 05/08/2021 02:07:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**